



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-MPP**

San Pedro de Lloc, 17 de Febrero del 2011.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo:

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del 2011, contando con el voto por mayoría de sus miembros, aprueba la implementación de la Ordenanza Municipal para la prevención y control de la Peste Bubónica y sus diferentes tipos, a través de la estrategia de gestión de territorio en el escenario territorial de construir un municipio saludable, en la Provincia de Pacasmayo, en atención al informe N°044-2011-SGAL-MPP, documento presentado por el Subgerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la Ley 26842 General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 938-2010-GR-LL-GGR-GRSS, emitida con fecha 16 de Julio del 2010 declara en Alerta Roja los establecimientos de salud de la Región La Libertad, por un plazo de 90 días con la finalidad de enfrentar los casos de peste bubónica y/o neumónica que se presenten e implementar las estrategias y mecanismos pertinentes para el logro de los objetivos sanitarios.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, con Ordenanza Regional N° 012-2010 GRLL-CR emitida con fecha 23 de Julio del 2010 declara en situación de emergencia a la Región La Libertad, por plazo de 60 días, para enfrentar los casos de peste bubónica y/o neumónica, principalmente en los lugares donde se han presentado estos casos, dispensándose de los procedimientos administrativos con la finalidad de optimizar el apoyo logístico, como consecuencia, del riesgo inminente de presentación de casos de peste bubónica y neumónica, conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N°1017- Ley de Contratación del Estado y a los considerandos expresados en la presente resolución.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1450-2010-GR-LL-GRSS de fecha 19 de Octubre del 2010 el Gerente Regional de Salud, declara prórroga de la situación de emergencia sanitaria a los establecimientos de salud de la Región La Libertad, por el plazo de 90 días más, a fin de que la Gerencia Regional de Salud, continúe acogándose a las facilidades administrativas que legalmente devienen en la mencionada situación de emergencia

Que, por ser la Peste una enfermedad zoonótica, causada por la bacteria *Yersinia Pestis*, muy aguda, altamente virulenta y potencialmente letal; con fecha 27 de Agosto del 2010 el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N° 684-2010/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 083-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica para la Vigilancia, Prevención y Control de la Peste en el Perú", que tiene como finalidad disminuir la morbimortalidad ocasionada por Peste, y orientar la atención integral a la persona, familia, comunidad y al medio ambiente afectado o en riesgo de contraer dicha enfermedad.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de la enfermedad transmisible como la Peste Bubónica y/o Neumónica, protegiendo la vida de la población del territorio de la Provincia de Pacasmayo; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita a las brigadas preventivas promocionales realizar su labor de vigilancia en la identificación de epizootias, almacenamiento de alimentos y estilos de vida saludables.

Que, el Concejo Municipal de la Provincia de Pacasmayo, como Gobierno Local es el responsable de la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo acordado en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero del 2011 en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto por mayoría de sus miembros, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA:**

### **ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA IMPLEMENTACION DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PESTE BUBONICA Y DEMAS PRESENTACIONES**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales:**

**ARTICULO PRIMERO:** La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención de la Peste, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de la *Yersinia Pestis*, bacteria que produce la peste, eliminando así los focos infecciosos que pueden



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

desencadenar esta enfermedad; en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Provincia de Pacasmayo.

**ARTICULO TERCERO:** Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los focos en los potenciales lugares de presencia de roedores (viviendas en riesgo y animales), teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento de lugares infestados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todo caso de Peste, confirmado por la autoridad sanitaria local correspondiente deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía y de la situación epidemiológica de la Peste

### CAPITULO II

**ARTICULO QUINTO:** La limpieza dentro y fuera de las viviendas. Realizar la limpieza de acequias, drenes y eliminación de matorrales, arbustos y malezas ubicadas cerca de las viviendas que puedan ser refugio de roedores.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reconocen como factores de riesgo de Peste a:

1. Localidades con antecedentes de peste
2. Aumento cosechas
3. Precariedad y hacinamiento viviendas
4. Crianza inadecuada de cuyes
5. Almacenamiento inadecuado de cosechas
6. Viviendas uso: camas a menos de 50cm del piso
7. Desconocimiento de la enfermedad
8. Epizootias, roedores y cuyes
9. Abundancia de pulgas
10. Control inadecuado de roedores

### CAPITULO III

#### De las Conductas de Prevención de la Peste

**ARTICULO SEPTIMO:** La Municipalidad diseñará, programará e implementará programas permanentes de lucha contra la Peste, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y erradicar los focos probables de infestación. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, Empresas Agroindustriales, instituciones educativas, Universidades públicas y privadas, Instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, Organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**ARTICULO OCTAVO:** Se reconoce como conductas de prevención a realizarse de parte de las familias y comunidades de manera obligatoria las siguientes:

1. Ordenamiento y limpieza de la vivienda y entorno
2. No dejar alimentos al alcance de animales domésticos o roedores
3. Control de ratas y la vigilancia de la enfermedad en la población de roedores salvajes.
4. No levantar ni tocar animales muertos (ENTERRARLOS CON LAS PRECAUCIONES DEL CASO)
5. Si la peste se ha manifestado en el área donde usted vive, informar si ha observado animales muertos o enfermos.
6. Asegúrese que la casa esté a prueba de roedores. No permitir que los roedores tengan acceso a comida, o a lugares propicios para anidamiento en casas, lugares de trabajo, y áreas de recreación.
7. Eliminar malezas, acumulaciones de piedras y cosas inservibles, acumulaciones de comida para animales silvestres y de casa, acumulaciones desordenadas de leña.
8. Si vive usted en áreas donde existe la peste de roedores, los perros y gatos de la casa deben recibir con regularidad tratamientos contra las pulgas, y no hay que permitir que los animales anden rondando libremente.
9. Aplicar polvo anti pulgas, o un insecticida apropiado a los sitios alrededor de la casa donde podría haber roedores.
10. Si el animal de la casa se enferma con una fiebre alta, y/o si tiene llagas, llévelo a un veterinario. Animales de casa que sufren de la peste pueden transmitir la enfermedad a los humanos.
11. Consultar con un médico si se enferma usted con fiebre alta y/o ganglios linfáticos inflamados. Recuerde que hay tratamientos contra la peste.
12. Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**ARTICULO NOVENO:** Toda persona dedicada a la Agricultura, avicultura y crianza de animales mayores deberá contar con medidas de higiene y salubridad garantizando el adecuado almacenaje de alimentos y cosechas en graneros o silos comunales a prueba de roedores.

**ARTICULO DECIMO:** La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, mercados, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad asegurar y vigilar la adecuada eliminación de residuos sólidos (Habilitación y mantenimiento del relleno sanitario, recojo de basura, etc.), regulando y controlando el proceso de disposición final de desechos sólidos, realizar la limpieza de acequias, drenes y eliminación de matorrales, arbustos y malezas ubicadas cerca de las viviendas que puedan ser refugio de roedores.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Municipalidad facilitará el material logístico para realizar la eliminación de las pulgas en el intradomicilio y peridomicilio, a través de la desinsectación (espolvoreo de insecticidas) en los posibles lugares de tránsito e ingreso de roedores y en especial los lugares de crianza de cuyes y conejos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Municipalidad realizará la reproducción de material educativo y comunicacional para su distribución: cartillas, dípticos, afiches, banderolas, murales de carretera, paneles, entre otros. Asimismo, facilitará el Servicio de perifoneo, a fin de dar acompañamiento a las brigadas de intervención con la difusión de prácticas saludables y acciones de



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

movilización social a través de pasacalles, ferias educativas, tómbolas en salud, en coordinación con UGEL, OSB

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Municipalidad gestionará con los medios de comunicación locales la difusión de spots radiales y televisivos en medios locales o eventos con población concentrada para generar impacto para la prevención y control de la peste.

### CAPITULO III

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se prohíbe en tanto existan presencia de casos de peste en la comunidad ejecutar acciones para eliminar roedores, hasta que la autoridad sanitaria lo disponga.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se prohíbe el almacenamiento de malezas, acumulaciones de piedras y cosas inservibles, acumulaciones de comida para animales silvestres y de casa dentro y fuera de las vivienda.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los lugares de habitación donde se encuentre persona responsable que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de focos de infestación, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisará.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la Policía Nacional, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad de 500 nuevos soles, los que serán dirigidos para acciones preventivas promocionales.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos de infestación de peste que atenten contra el derecho a la salud de la población, según consideraciones de cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

### CAPITULO IV

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ESTABLECE,** que la Gerencia Regional de Salud La Libertad conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la erradicación de zonas infestadas con Yersinia Pestis; asimismo, la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas de Peste, combustible para el traslado de las mismas, o proveer de agua o líquidos rehidratantes para el personal de salud que trabaje en campo;



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Municipalidad financiará la contratación de personal para las brigadas de intervención preventiva promocional. Así como las provisiones necesarias para el desarrollo de la labor en campo.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La Municipalidad autorizará a personal de serenazgo o seguridad ciudadana para que brinden protección permanente al personal de salud, para garantizar la integridad física del personal de salud, en el trabajo de campo y en donde se enfrentan a riesgo por la delincuencia de algunos territorios.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La prevención de la enfermedad de la Peste a través de un manejo adecuado de erradicación de focos de infestación, limpieza y ordenamiento de la vivienda, y eliminación adecuada de desechos sólidos, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro de la vida de su familia. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan las ratas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Municipalidad reconocerá aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de erradicación de focos de peste, puedan declararse "Comunidad sin riesgo de Peste".

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** La Municipalidad procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, desinsectación, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales en la prevención y control de la peste, en las comunidades de su ámbito.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DISPÓNGASE,** La implementación de actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 083-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica para la Vigilancia, Prevención y Control de la Peste en el Perú", aprobada con Resolución Ministerial 684-2010/MINSA.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: HÁGASE** saber esta disposición a la Gerencia Municipal, Unidad de Medio Ambiente, Gerencia de Sistemas de la Información, Oficina de Control Institucional, Secretaría General, para los fines de su estricto cumplimiento **PRECÍSESE** que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**